

## *Ley del “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico*

Ley Núm. 189 de 8 de diciembre de 2010

Para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña se ha destacado en muchos aspectos de su vida profesional, intelectual y personal. Siempre ha respondido a cabalidad con todas las encomiendas que se le asignan. Su sentido de compromiso y responsabilidad en el cumplimiento del deber la hacen merecedora de que se reconozca, de manera especial, su extraordinaria aportación al quehacer de la mujer puertorriqueña, en y fuera de Puerto Rico.

Una de las encomiendas que requieren un esfuerzo y cumplimiento total es su ingreso a la milicia. Es una tarea que requiere el que cambie su estilo de vida dejando atrás su trabajo, familia, vida social y cultural. Cuando la mujer acepta participar en la reserva o activa en las diversas ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo hace con el firme propósito de servir a su patria y a su Nación Americana de manera ejemplar. Son muchos los días, meses y años que dedica a esta labor que la mantiene, en la mayoría de los casos, alejada de su núcleo familiar, laboral y social.

Una vez cumplen con su responsabilidad militar en esas diversas ramas, regresan a la Isla como veteranas de los diferentes eventos bélicos. En muchas ocasiones, su excelente participación en la milicia, las hacen meritorias de ostentar rangos significativos y de ser premiadas con medallas de reconocimiento por su extraordinario desempeño.

Es de todos reconocido que el 8 de marzo de cada año celebramos el Día Internacional de la Mujer. Haciendo honor a las mujeres veteranas, se ha seleccionado el 9 de marzo de cada año para reconocer a las mismas.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5243 Inciso (a)]

Esta Ley se conocerá como la Ley para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico”.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5243 Inciso (b)]

Se declara el día 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico”. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5243 Inciso (c)]

Durante este día el Procurador del Veterano y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del Gobierno relacionadas con las veteranas, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

**Artículo 4.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—VETERANOS Y VETERANAS.